

*Se resuelto en  
numerosa Valuacion  
7 no hay que inventarse  
Dow Quimica*

**DOW QUIMICA CHILENA S.A.**  
**R.U.T. N° 92.879.000-2**

**OTORGA EXCEPCIÓN DE CAMBIO DE SUJETO  
EN LAS COMISIONES RECIBIDAS DESDE EL  
EXTERIOR.**

Santiago, 17 DIC 2012

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RES. EX. 17.500 N° 1021**

**VISTOS :**

1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B) del Artículo 6 del D.L. N° 830 de 1974, sobre Código Tributario; los Artículos 2 N° 3, 3 y 10 del D.L. N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N° 7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; Resolución Ex. N° 328 de 04/03/1977, y la Resolución Ex N° 157 de 30.12.2011, todas de este Servicio.

2.- La solicitud presentada el 22 de agosto de 2011, mediante el formulario 2117 folio N° 3700, por don Jaime Campos Benvenuto, R.U.T. N° 5.979.534-1, en representación de **DOW QUIMICA CHILENA S.A., R.U.T. N° 92.879.000-2**, ambos domiciliados en Av. Américo Vespucio N° 100, piso 6, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para facturar directamente a la empresa relacionada los documentos que correspondan por las comisiones recibidas desde el exterior, por lo tanto, eximirse del cumplimiento de la Res. Ex. 328, de fecha 04/03/1977.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el solicitante, **DOW QUIMICA CHILENA S.A., RUT N° 92.879.000-2**, se encuentra incluido en la nómina Grandes Contribuyentes contenida en la Resolución Ex. N° 157 de 30 de diciembre de 2011 y sus complementos.

2.- Que, el peticionario fundamenta su presentación, en que es una empresa que se dedica a la venta de productos químicos, tanto en el mercado nacional como al extranjero, siendo contribuyente habitual del Impuesto al Valor Agregado, al facturar la transferencia de sus artículos. Percibe además, otros ingresos por servicios realizados al exterior, por concepto de comisiones por las venta de productos que realiza a sus compañías relacionadas, por la cuales anualmente percibe una remuneración.

3.- Que, conforme a la Resolución Ex. N° 328 de 04/03/1977 en sus resolutivos 2° y 3°, indica: "*Los bancos estarán obligados a retener el Impuesto al Valor Agregado respecto de las factura de servicios emitidas por comisionistas domiciliados en Chile y afectos a la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, que correspondan a comisiones pagadas desde el extranjero a través de esos bancos, los que deberán proceder a la declaración y pago de este tributo dentro de los plazos legales. La misma norma indica que las instituciones bancarias deberán hacer entrega al comisionista de una liquidación, extendida en duplicado en formulario numerados correlativamente y timbrados*

por el Servicio, la que contendrá los datos necesarios para individualizar al banco el nombre, domicilio y RUT o RUN de la persona a quien se paga la comisión afecta al Impuesto al Valor Agregado, el monto de ésta y del tributo retenido”.

4.- Que, la Resolución Ex. N° 328 de 04/03/1977 en su resolutivo 7, indica: “Los comisionistas señalados en el N° 2 podrán excepcionarse de la retención a que se refiere la presente resolución cuando comprueben ante del Director Regional correspondiente que el total o la mayor parte de sus comisiones provienen del exterior y que tienen dificultades para la recuperación de sus créditos fiscales por ser éstos superiores a sus débitos, produciéndose en forma normal la acumulación de saldos mensuales”.

5.- Que, se verificó durante este proceso que el contribuyente cumple con lo requerido en la Resolución Ex. N° 328 de 04/03/1977, en cuanto a que la mayor parte de sus comisiones provienen del exterior y que tienen dificultades para la recuperación de sus créditos fiscales por ser éstos superiores a sus débitos, produciéndose en forma normal la acumulación de saldos mensuales, lo que se evidencia en que, durante el ejercicio comercial 2011 devengó ingresos por concepto de comisiones por la suma de \$ [REDACTED] que incluye un Débito Fiscal IVA ascendente a \$ [REDACTED] y durante el año comercial 2011 ha devengado comisiones por \$ [REDACTED], que incluye un Débito Fiscal IVA de \$ [REDACTED].

6.- Que, de conformidad al inciso tercero del Artículo 9°, de la Ley Orgánica del Servicio, el Director de Grandes Contribuyentes posee las mismas facultades que esta ley, el Código Tributario y otras disposiciones legales otorgan a los Directores Regionales; asimismo, la Resolución Ex. N° 2.301, de 1986, establece en el segundo párrafo, del punto 2.1, de su resolutivo 2° N° 2, que existe la delegación de facultades en los Directores Regionales dispuesta tácitamente por la misma Resolución N° 328; norma que la habilita para dictar resolución que excepcione de la retención a la empresa solicitante.

#### RESUELVO:

**EXCEPCIÓNESE DEL CAMBIO DE SUJETO** establecido en la Resolución Ex. N° 328, de 1977, al contribuyente **DOW QUÍMICA CHILENA S.A., R.U.T. N° 92.879.000-2**, de acuerdo a la facultad delegada en el resolutivo N° 7° de la Res. Ex. 328 del 09/03/1977.

La presente resolución regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



**NORBERTO SAN MARTÍN SOTO**  
**DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES (S)**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”

OVL/ELJ/NLR  
Distribución:

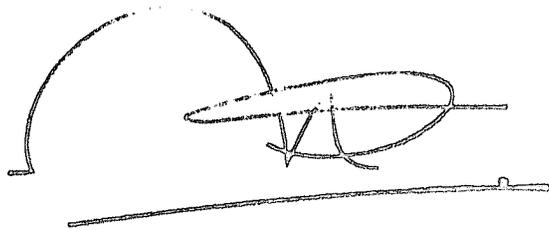
- Dow Química Chilena S.A., Rep. Legal: Jaime Campos Benvenuto.
- Av. Américo Vespucio Sur N° 100, piso 6, Las Condes.
- Archivo Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes (2)
- Dirección DGC

(EXTRACTO)

Servicio de Impuestos Internos  
Dirección Grandes Contribuyentes

EXCEPCIONA EL CAMBIO DE SUJETO EN LAS COMISIONES RECIBIDAS DESDE EL EXTERIOR, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 328 DE 04/03/1977 A DOW QUÍMICA CHILENA S.A.

La Dirección Grandes Contribuyentes del SII, por Res. Ex N° 102 de fecha 102 de 12 de 2012, excepciona de la calidad de agente retenedor en las comisiones recibidas desde el exterior, a contar del 1° día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, a **DOW CHILENA S.A., RUT. N° 92.879.000-2**, según lo dispone la Res. Ex. N° 328 de 04/03/1977. Norberto San Martín Soto, Director de Grandes Contribuyentes (s).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping arch on the left and a more complex, scribbled signature on the right, all resting on a horizontal line.

